



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 384-2023-GRU-GRI**

Pucallpa, 15 DIC. 2023

**VISTO:** La Carta N° 105-2023/CONSORCIO INTEGRAL MANANTAY-RL, INFORME N° 017-2023/CIM-RESIDENTE DE OBRA/JKNR, RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 356-2023-GRU-GGR, CARTA N° 143-2023/SUPERVISOR/CSM/PRC, INFORME N° 044-2023-CSM-NDVB-JS, INFORME N° 0031-2023-ACI/EBM, INFORME N° 7663-2023-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 8436-2023-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0238-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 1630-2023-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 26 agosto de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO INTEGRAL MANANTAY" integrada por las empresas CONSTRUCTORA EL HALCON S.A.C y, DAYAN CONTRATISTAS S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 026-2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA I.E INTEGRAL PRIMARIA (64026) – SECUNDARIA (MANANTAY) A.H. MANANTAY - DISTRITO DE MANANTAY – CORONEL PORTILLO- UCAYALI", con Código Único N° 2244774, por la suma de Dieciséis Millones Ochocientos Siete Mil Cuarenta y Cinco y 61/100 Soles (S/ 13'089,720.87) incluido IGV, fijándose Trescientos Noventa (390) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2021, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPER MANANTAY" integrada por PERCY RIOS COHEN y MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 025-2021-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA I.E INTEGRAL PRIMARIA (64026) – SECUNDARIA (MANANTAY) A.H. MANANTAY - DISTRITO DE MANANTAY – CORONEL PORTILLO- UCAYALI", con Código Único N° 2244774, SNIP N° 294963, por la suma de Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Ochenta y Siete y 99/100 Soles (S/ 647,087.99), excluido IGV, fijándose Cuatrocientos Veinte 0(420) días calendario, como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 105-2023/CONSORCIO INTEGRAL MANANTAY-RL, recibida por la Supervisión de Obra con fecha 23 de noviembre de 2023, el Representante Legal del "CONSORCIO INTEGRAL MANANTAY", presentó el INFORME N° 017-2023/CIM-RESIDENTE DE OBRA/JKNR, de fecha 18 de noviembre de 2023, emitido por el Residente de Obra, que contiene la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 15 por Setenta y Un (71) días calendario, invocando como causal el literal b) del Artículo 197° del Reglamento "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el Contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado", generado por la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 356-2023-GRU-GGR, de fecha 09 de noviembre de 2023, mediante el cual la Entidad aprobó el Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 04, el cual fue anotado en los Asientos 791, 792, 832, 834, 863, 864, 871, 983 del Cuaderno de Obra, adjuntando para tal efecto los documentos que indica;

Que, mediante CARTA N° 143-2023/SUPERVISOR/CSM/PRC, recibida por parte de la Entidad, con fecha 27 de noviembre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPER MANANTAY remitió el INFORME N° 044-2023-CSM-NDVB-JS, de fecha 24 de





PERÚ

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

noviembre de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa revisión y evaluación concluyó que es PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15, es decir, por VEINTE (20) días calendario, cuantificando los días desde el 31 de diciembre de 2023 al 19 de enero de 2024, para que el contratista pueda finalizar la ejecución del Adicional de Obra N° 03, por cuanto *"En determinados casos, la ejecución del adicional de obra no necesariamente inicia al día siguiente de haberse notificado la resolución de la aprobación, señalando que su programación puede iniciar en un momento posterior, como se da en estas circunstancias que se necesita un plazo de adquisición y transporte, lo cual no depende del contratista, sino del proveedor que abastecerá el material requerido para que pueda iniciar la ejecución del adicional N° 03, sustentado por el contratista dentro de su solicitud de ampliación de plazo N° 15"*, señalando además que la referida ampliación de plazo no debe considerar y/o pagar gastos generales, debido a que corresponde a la ejecución del adicional de obra que tiene sus propios gastos generales;

Que, mediante INFORME N° 0031-2023-ACI/EBM, de fecha 28 de noviembre de 2023, el Administrador de Contrato I, previa evaluación concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 es PROCEDENTE EN PARTE por VEINTE (20) días calendario, contabilizado desde el 31/12/2023 hasta el 19/01/2024, sin reconocimiento de gastos generales; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 7663-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 29 de noviembre de 2023 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 8436-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 29 de noviembre de 2023; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra *"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"*, del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia en parte de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)"*; normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 143-2023/SUPERVISOR/CSM/PRC, recibida por parte de la Entidad con fecha 27 de noviembre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPER MANANTAY remitió el INFORME N° 044-2023-CSM-NDVB-JS, de fecha 24 de noviembre de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene la opinión técnica para la procedencia en parte de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 por Veinte (20) días calendario, el mismo que fue considerado por la Entidad;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que *"El contratista puede solicitar la*



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"; el cual es concordante con el Artículo 198°, numeral 198.1 del acotado Reglamento, al establecer que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; asimismo, el numeral 198.2 señala que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"; señalando en el numeral 198.6. que "Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado", por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración los informes técnicos del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 por Veinte (20) días calendario;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo - que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo - emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, el Artículo 199°, numeral 199.7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma", en consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 025-2021-GRU-GGR, suscrito con el "CONSORCIO SUPER MANANTAY" se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por Veinte (20) días calendario;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2023-GRU-GR, de fecha 22 de noviembre de 2023; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 15 por VEINTE (20) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 026-2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA I.E INTEGRAL PRIMARIA (64026) - SECUNDARIA (MANANTAY) A.H. MANANTAY - DISTRITO DE MANANTAY - CORONEL PORTILLO- UCAYALI", con Código Único N° 2244774, sin reconocimiento de mayores gastos generales conforme a lo establecido en el INFORME N° 044-2023-CSM-NDVB-JS, de fecha 24 de noviembre de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 15 por VEINTE (20) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 026-2022-GRU-GGR, para la contratación de la





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA I.E INTEGRAL PRIMARIA (64026) – SECUNDARIA (MANANTAY) A.H. MANANTAY - DISTRITO DE MANANTAY – CORONEL PORTILLO- UCAYALI", con Código Único N° 2244774, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO INTEGRAL MANANTAY" integrada por las empresas CONSTRUCTORA EL HALCON S.A.C y, DAYAN CONTRATISTAS S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO .- AMPLIAR** el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 025-2021-GRU-GGR, suscrito con el "CONSORCIO SUPER MANANTAY" por VEINTE (20) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 199°, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO SUPER MANANTAY" para los fines que correspondan.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Gerencia Regional de Infraestructura

  
Ing. José Rafael Vásquez Lozano  
Director del Programa Sectorial IV (E)

